

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, con memorial presentado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, solicitando corregir el auto del 15 de marzo de 2021, toda vez que en el numeral primero se hizo mención del lote 163 y de conformidad a la certificación enviada al correo dice claramente 1163, al igual solicita copia digital del expediente, y solicita información de cómo proceder para realizar el día de la diligencia, teniendo claridad de la comparecencia de las partes en el lugar, frente al traslados de la señora JUEZ y de su asistente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 29 de junio del 2021

MARIA DELCARMEN LOZADA URIBE
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1318
Actuación :	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante :	SINTHIA CELINA GARRIDO DELGADO
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS, señor JUAN DE DIOS SUÁREZ VALENCIA, menores de edad LUCCIANA BELÉN, MARIA DE LOS ÁNGELES y JUAN DE DIOS SUÁREZ RIVAS, representados por la progenitora ANDREA ALEJANDRA RIVAS VÁSQUEZ.
Radicación	76-001-31-10-001-2018-00326-00
Providencia	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y ante el error en que se incurrió en la parte resolutive de la providencia del 15 de marzo de 2021, y revisada la providencia del 1 de junio del mismo año, donde se indicó en el numeral primero como lote 163. Jardín S- 3, del Camposanto Metropolitano del Sur, lugar donde reposan los restos óseos del causante **JUAN DE DIOS SUAREZ VALENCIA**, cuando el número correcto del lote es el 1163, jardín S – 3, del Camposanto Metropolitano del Sur. Por lo tanto, en uso de la facultad conferida en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregirla, en orden de que la providencia quede ajustada a la realidad enunciada.

Ahora bien, respecto a la información de cómo proceder para realizar el día de la diligencia, teniendo claridad de la comparecencia de las partes en el lugar, frente al traslados de la señora Juez y de su asistente, se le precisa que la parte demandante debe garantizar el transporte de traslado ida y regreso de la señora Juez y la Asistente, el día 20 de agosto de 2021, desde el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano hasta las instalaciones del Camposanto Metropolitano del Sur, igualmente con anterioridad de la diligencia de exhumación (20 de agosto de 2021), se debe haber adelantado por la parte demandante el pago de los costos que acarrea la apertura de la tumba donde reposan los restos óseos del que en vida se identificara como JUAN DE DIOS SUAREZ VALENCIA, en el Camposanto Metropolitano del Sur y la autorización para el ingreso en esa fecha.

En cuanto a la solicitud del expediente digital, una vez quede ejecutoriada la presente providencia se remitirá el link, vía correo electrónico para la revisión del expediente digitalizado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 15 de marzo de 2021, en el numeral primero para FIJAR fecha para la práctica de la prueba de ADN, mediante la exhumación de los restos óseos del causante y presunto padre biológico, señor JUAN DE DIOS SUAREZ VALENCIA, que reposan en el Camposanto Metropolitano del Sur, en el lote 1163, jardín S- 3, de esta ciudad.

SEGUNDO: CORREGIR la providencia del 1 de junio del 2021, en el numeral primero, para **SEÑALAR nueva** fecha para la práctica de la prueba de ADN, mediante la exhumación de los restos óseos del causante y presunto padre biológico, señor **JUAN DE DIOS SUAREZ VALENCIA**, que reposan en el Camposanto Metropolitano del Sur, en el lote 1163, jardín S- 3, de esta ciudad, la que se llevará a cabo **el día 20 de agosto del 2021, a las 9:00 a.m.**

TERCERO: PRECISAR a la memorialista que el día de la diligencia de exhumación programada (20 de agosto de 2021), debe garantizar el transporte de traslado de ida y regreso de la señora Juez y la asistente del Despacho, desde las instalaciones del palacio de justicia Pedro Elías Serrano, hasta el Camposanto Metropolitano del Sur.

CUARTO: PRECISAR que con anterioridad a la diligencia de exhumación la parte demandante debe haber adelantado las diligencias pertinentes, como pago de gastos que genere la apertura de la tumba o fosa donde reposan los restos óseos del causante JUAN DE DIOS SUAREZ VALENCIA, en el Camposanto Metropolitano del Sur y la respectiva autorización

QUINTO: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia se remitirá el link, vía correo electrónico para la revisión del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

Adr